ASOCIACION RADIO MARIA DE COLOMBIA ESTATUTOS APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SEGÚN ACTA No.08 DE FEBRERO 21 DE 2004 MODIFICADA SEGÚN ACTA No. 20 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2013 MODIFICADO SEGÚN ACTA No. 23 DEL 19 DE MARZO DE 2016 MODIFICADO SEGÚN ACTA No. 26 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2017

CAPITULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

- Art. 1. DENOMINACION Y NATURALEZA.- La Asociación "Radio María" de Colombia es una entidad privada, de carácter civil, sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana, con personería jurídica, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 5 de Junio de 1.996 bajo el número 00000088 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro de acuerdo con las normas del Código Civil Colombiano, y sus reglamentaciones vigentes.
- **Art. 2. DOMICILIO.**-El domicilio de la Asociación es la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá crear agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la Junta directiva y de conformidad con la ley.
- Art. 3. DURACIÓN.- La Asociación tendrá una duración de treinta (30) años contados a partir de la fecha de inscripción del presente documento. No obstante, podrá disolverse en la forma contemplada en los presentes estatutos y por causas legales, antes del vencimiento de término de los treinta (30) años. Podrá prorrogarse su vigencia por decisión de la Asamblea General adoptada por las dos terceras partes de los asociados presentes y/o representados en la reunión.

CAPITULO II OBJETO SOCIAL

Art. 4. FINES Y OBJETIVOS.- El fin y objetivo principal de la Asociación, es la comunicación, divulgación y promoción de mensajes, programas, artículos, libros y todo tipo de contenidos de interés general para los destinatarios y oyentes de los servicios de radiodifusión y con acceso de la comunidad con actividades de carácter educativo para el desarrollo humano, promoción y desarrollo de la cultura religiosa cristiana, intelectual, promoción del emprendimiento, emocional, psicológico, social, de desarrollo humano, de crecimiento espiritual, en beneficio de la comunidad en general y con participación de ella, para mejorar su calidad de vida, en promoción y apoyo en la defensa de los derechos humanos, apoyo y promoción a otras personas y a entidades sin ánimo de lucro con actividades relacionadas, y con la participación ciudadana con la colaboración y participación de las personas y voluntarios de la Asociación y a través de cualquier medio impreso, escrito, electrónico o de telecomunicación que involucre sistemas de comunicación, tales como, los de radiodifusión sonora, televisión, publicaciones editoriales, periódicos,

semanarios de otros medios de comunicación social ya sea mediante soportes físicos o electrónicos, como casetes, discos compactos, páginas electrónicas, informáticos. aplicaciones, programas informáticos portales computacionales con carácter cultural, de emprendimiento, educativo, artístico y religioso, mediante la producción, trasmisión o divulgación de todo tipo de programas y contenidos producidos directamente por la Asociación o contratados con terceros sobre acontecimientos religiosos, económicos, de emprendimiento social y empresarial, la Doctrina Social de la Iglesia Católica, sociales y culturales; promoviendo con todos los medios la difusión del mensaje evangélico de gozo, esperanza, y la consecución de la paz en Colombia, en favor de la comunidad, la familia y los carentes de salud física, psicológica y espiritual, y en general, de las comunidades más débiles de la sociedad según el espíritu, la enseñanza y la tradición de la Iglesia Católica.

Igualmente, la Asociación también tendrá como objeto principal llevar a cabo programas, proyectos y actividades de Educación Informal, como seminarios, encuentros, talleres, congresos, conferencias, retiros, etc., de carácter cultural, educativo y religioso, con el cumplimiento de las condiciones y requisitos legales, así como expedir certificados de asistencia a los estudiantes.

Para ello la Asociación podrá prestar y explotar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones, tales como el servicio público de radiodifusión sonora en sus diversas modalidades; utilizar y proveer sistemas satelitales para su propio uso o para proveerlo a terceras personas; servicios de televisión, servicios de internet; servicios de aplicaciones y de contenidos de cualquier tipo, así como prestar, explotar o hacer uso de otros servicios de telecomunicaciones de todas las tecnologías de la información y las comunicaciones que estuvieren disponibles. En favor de las comunidades y las personas menos favorecidas del país.

La Asociación no desarrollará actividades comerciales o lucrativas. No obstante, podrá celebrar toda clase de actos, contratos y convenios dirigidos al desarrollo de la actividad social y todas aquellas que tengan como único compromiso el bien de la Asociación y la promoción del desarrollo moral, por medio de la difusión del Evangelio.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

Art. 5. - ASOCIADOS.- Son miembros de esta asociación las personas naturales cuya solicitud de ingreso sea aceptada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea y que aporten en el acto de admisión la cuota establecida cada año por la Junta Directiva. Los asociados que no hayan presentado por escrito su renuncia antes del 31 de Diciembre de cada año serán considerados asociados para el año siguiente. Los asociados no podrán ser más de quince (15). En consecuencia, cuando renuncie algún asociado no habrá lugar a su reemplazo, hasta llegar a este número máximo de asociados.

- **Art. 6. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**: Los asociados tienen derecho a colaborar con el logro de los objetivos de la Asociación según lo que determine la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Art. 7. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Los asociados están obligados a observar las disposiciones de los estatutos, el reglamento interno, así como las disposiciones de la asamblea general.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

- Art. 8. ÓRGANOS.- Son órganos de la Asociación:
- a.- El presidente quien ejercerá las funciones de representante legal.
- b.- La Asamblea General reunida en sesiones ordinarias o extraordinarias.
- c.- La Junta Directiva. Los cargos en la Junta Directiva, son ad-honoren y de aceptación voluntaria, en consecuencia, no generan derecho o retribución alguna.
- **Art. 9. LA ASAMBLEA GENERAL**.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la entidad y se integra con todos los asociados activos. Podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Art. 10. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año. Igualmente, se reunirá en forma extraordinaria cuando sea convocada por la Junta directiva de la asociación o se lo solicite por lo menos el (20%) de los asociados activos, o sea convocada por el Revisor fiscal.
- Art. 11. CONVOCATORIA.- Las convocatorias a la Asamblea General ordinaria o extraordinarias se hará por medio de comunicación escrita dirigida a cada asociado a la dirección que cada uno tenga registrada en la asociación, indicándose el carácter de la reunión, el orden del día si se trata de reuniones extraordinarias, y el lugar, fecha y hora en que la misma deberá celebrarse. La convocatoria deberá hacerse cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación para aquellas reuniones en que haya de aprobarse balances de fin de ejercicio y estados financieros, y con una anticipación de cinco (5) días comunes en los demás casos. Por regla general, las reuniones se celebrarán en las oficinas donde funcione la administración de la asociación.
- Art. 12. QUÓRUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR. Habrá quórum para deliberar en las reuniones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria con la concurrencia de un número plural de asociados activos, o representados, que representen por lo menos la mitad más uno de los asociados activos. Esta circunstancia será verificada por el Presidente de la Asamblea antes del inicio de la sesión. A menos que los estatutos o la ley exijan mayorías especiales, las decisiones o resoluciones se adoptarán por la mayoría simple de los votos de los asociados activos que se encuentren presentes o representados en la sesión, salvo

que se trate de sesiones extraordinarias, en cuyo caso el quórum decisorio será del 65 % de los asociados asistentes a la reunión. Todas las decisiones o resoluciones emanadas de la Asamblea General sea que se adopten en sesión Ordinaria y/o Extraordinaria, siempre que se ajusten a la ley y a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los asociados.

- Art. 13. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si la reunión de Asamblea General no se llevare a efecto por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de asociados activos, cualquiera que sea el número de asociados representados. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha señalada para la primera reunión.
- **Art. 14. REPRESENTACIONES**.- El Asociado activo que por justa causa no pueda asistir a una Asamblea General, podrá ser representado por otro asociado activo. Dicha representación, deberá constar en poder escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, y la fecha de la reunión para la cual se confiere el poder. El asociado activo representante solo podrá ejercer dos representaciones.

Art. 15. - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Son funciones de la Asamblea General:

- a.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal.
- b.- Nombrar o designar, si lo considera conveniente, el servicio de Auditoria externa para el control del manejo contable y financiero de la Asociación, si fuere necesario o lo estimare conveniente.
- c.- Conocer, discutir y aprobar los informes de las actividades realizadas, los estados contables, financieros, planes de trabajo, proyectos y presupuestos que le presente la Junta Directiva.
- d.- Examinar, aprobar o improbar e incluso fenecer las cuentas de los administradores y el balance general.
- e- Considerar los informes del presidente, del director administrativo de la asociación y del Revisor Fiscal.
- f.- Autorizar la celebración de actos o contratos y la enajenación de cualquier bien o derecho de la Asociación cuando la cuantía supere los mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Igualmente, la asamblea general autorizará la constitución de gravámenes cualquiera que sea la cuantía.
- g Aprobar la reforma de los Estatutos de la Asociación.
- h Aprobar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- i Resolver sobre la disolución de la asociación y nombrar al liquidador.
- j.- Resolver las impugnaciones que se presenten en contra de actos y/o resoluciones de la Junta Directiva
- k.- Adoptar aquellas otras decisiones que correspondan de acuerdo con su condición de máximo órgano directivo de la asociación.
- I.- Resolver todos aquellos asuntos que le correspondan y aquellos que no estén asignados a otros órganos.

- m.- Ejercer las funciones que le atribuyan las leyes o los Estatutos y las que por naturaleza le correspondan como órgano supremo de dirección general.
- n.- Decidir sobre la expulsión de algún asociado por indignidad o actos contra los estatutos o el reglamento.
- ñ.- Las demás que no se encuentren atribuidas a otros órganos.

CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

- **Art. 16 JUNTA DIRECTIVA**.- La Junta Directiva estará compuesta por 5 (cinco) miembros principales, así:
- a.- Director de programación.
- b.- Presidente quien será el Representante Legal.
- c.- Vicepresidente quien será el suplente del Representante Legal.
- d.- Dos (2)vocales.

PARÁGRAFO PRIMERO.- EL Director de programación será miembro de la Junta Directiva por derecho propio.

- PARÁGRAFO SEGUNDO.- Además, se elegirán dos (2) suplentes numéricos, quienes reemplazarán a los principales en caso de ausencia definitiva de los principales por el periodo faltante. El suplente que haya obtenido el mayor número de votos, llenará la primera vacante que se presente. El nombramiento se hará en la misma forma que los miembros principales y su período será el mismo.
- **Art.- 17. ELECCIÓN**.- La elección de los restantes cuatro (4) miembros de la junta directiva se hará mediante votación secreta de cada uno de los asociados presentes o representados en la Asamblea quienes votaran por cuatro (4) nombres de los que se hayan postulado para formar parte de la junta directiva. Serán elegidos miembros de la Junta Directiva, aquellos que tengan mayor número de votos. PARÁGRAFO: Podrán ser miembros de la Junta Directiva aquellas personas que no sean asociadas, pero que cuenten con el aval de la Junta directiva que este actuando en ese momento.
- Art. 18. POSESIÓN.- La Junta Directiva electa tomara posesión de sus cargos en la fecha en que fueron elegidos, si fuere posible. En caso contrario, en la fecha en que la Asamblea determine, la cual no deberá exceder el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de elección.
- **Art. 19. DURACIÓN.-** El periodo de los miembros de la Junta Directiva será de tres (3) años y podrán ser reelegidos para periodos sucesivos iguales.
- Art. 20. SESIONES y DECISIONES.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Habrá quórum para deliberar con la mayoría simple de sus miembros.

Las Decisiones de la Junta Directiva se tomarán con la mayoría simple de los votos presentes. En caso de empate aquella persona que presida la reunión tendrá doble voto.

Art. 21. - ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Son atribuciones y funciones de la Junta Directiva:

- a.- Cumplir y velar por que se cumplan los estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea.
- b.- Promover las actividades que sean necesarias para el desarrollo y la ampliación de la Asociación.
- c.- Supervisar la administración de la Asociación.
- d.- Aprobar los planes de trabajo y el presupuesto anual, así como los informes sobre las actividades realizadas y los estados financieros y contables de la entidad para someterlos a la consideración y aprobación de la Asamblea General.
- e- Nombrar las comisiones que crea se necesitan para ayudar a la Junta Directiva en sus necesidades y estudios.
- f.- Avalar al Director de programación el nombramiento del subdirector de programación.
- g.- Resolver sobre todos los temas de naturaleza disciplinaria o relacionada con el reglamento, así como los conflictos entre los asociados de la asociación, entre los asociados y la asociación y presentarlos a la Asamblea general Ordinaria o Extraordinaria para su aprobación.
- h.- Autorizar la celebración de actos o contratos, la enajenación de cualquier bien o derecho de la Asociación, entre quinientos (500) y mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- i.- Todas aquellas otras funciones que le correspondan de acuerdo con los presentes estatutos, los reglamentos o por disposición de la Asamblea general.
- j.- Nombrar al Presidente y Vicepresidente de la junta dentro de los miembros elegidos, al Director Administrativo, al Secretario de la Junta Directiva, al Contador y a todos los que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación
- k.- Fijar la cuota que deben pagar los asociados.
- Art. 22. CALIDADES Y NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN.- El Director de PROGRAMACIÓN, deberá ser sacerdote católico que tenga la capacidad de ocuparse de la programación y que asuma la responsabilidad relativa a los aspectos teológicos y morales del contenido de los programas.
- Art. 23. CALIDADES DEL PRESIDENTE.-Será un laico con cualidades humanas y emprendedoras que le permitan hacer frente a las problemáticas y a las acciones de carácter jurídico, técnico, financiero y administrativo que le competen según lo establece el estatuto.
- **Art. 24. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del presidente de la Junta Directiva:

- a.- Ejercer la representación legal, ejerciendo su personería jurídica en todos los actos o contratos en los cuales tenga la asociación interés.
- b.- Realizar los actos y celebrar los contratos tendientes a cumplir con los fines de la Asociación. Cuando el acto o contrato exceda de quinientos (500) Salarios mínimos mensuales Legales Vigentes, requerirá autorización de la junta directiva o de la asamblea general según corresponda. Igualmente, requerirá autorización de la asamblea general para constituir gravámenes sobre bienes de la asociación.
- c.- Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d.- Ejercer doble voto en caso de empate en las sesiones de la Junta Directiva.
- e.- Autorizar junto con el secretario, las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta directiva.
- f.- Autorizar junto con el Director Administrativo los gastos de la Asociación de acuerdo con las atribuciones que le otorgue la Junta Directiva.
- g.- Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- h.- Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen los intereses de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
- i.- Presentar anualmente a la Asamblea General el balance general de fin de ejercicio y los estados financieros a que haya lugar con sus respectivos anexos, así como el informe de gestión.
- j.- Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando así lo exija la Asamblea General o la Junta Directiva al final de cada ejercicio y cuando se retire de su cargo.

Art. 25. - FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:

- a.- Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para el buen desempeño y marcha de la entidad.
- b.- Reemplazar al Presidente en caso de faltas temporales o absolutas, con las mismas facultades y restricciones que se le atribuyen a aquel en los estatutos.
- c.- En el evento de ausencia definitiva del presidente, completar el tiempo de mando del Presidente.
- d.- Desempeñar las demás funciones que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 26. - FUNCIONES DEL SECRETARIO.- Son funciones del secretario de la Junta Directiva:

- a.- Llevar y conservar los libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como el libro de Registro de los Asociados activos.
- b.- Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c.- Notificar a quien corresponda, las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d.- Preparar la documentación que corresponda a los asuntos que deban ser considerados en la Asamblea General y la Junta directiva.
- e.- Convocar a las sesiones de la asamblea general y junta directiva con la anticipación establecida en los estatutos.

f.- Realizar las demás funciones que le señale la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

Art. 27. - FUNCIONES DE LOS MIEMBROS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Son funciones de los vocales de la Junta directiva:

- a.- Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- b.- Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos de la Asociación. c.- Las demás que le asignen estos estatutos, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- **Art. 28. PROHIBICIÓN: .-** Queda prohibido a todos los miembros de la asamblea, junta directiva o empleados de la Asociación Radio Maria asi como a los familiares por afinidad o consaguinidad hasta tercer grado para celebrar contratos con ésta, salvo autorización expresa y escrita otorgada por la Junta Directiva para cada caso en particular.

CAPITULO VI DEL PATRIMONIO Y DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

- **Art. 29. PATRIMONIO.-** El patrimonio de la Asociación está constituido por el capital social inicial aportado por las donaciones de los socios fundadores y además por:
- a.- Los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que adquiera a cualquier título y de cualquier forma legal.
- b.- Las cuotas que paguen los asociados, las contribuciones que reciba por parte de Instituciones, personas jurídicas y naturales, fundaciones y demás ingresos que lícitamente le sean aportados.
- c.- Cualquier otro ingreso que incremente el activo social siempre que no provenga de publicidad radial o escrita.
- **PARÁGRAFO**.- La Junta Directiva velará porque los ingresos que sean recibidos cumplan con los objetivos fundamentales de la Asociación Radio María que contemplan estos estatutos y no correspondan a otro tipo de intereses que perjudiquen la entidad.
- **Art. 30. BALANCE.-** Al cierre de cada ejercicio financiero el 31 de diciembre de cada año, se elaborará el balance y el inventario general, los cuales serán presentados en las reuniones ordinarias a la asamblea general para su aprobación, por conducto de la Junta Directiva.
- Art. 31. DONACIÓN.- En el evento de disolución y liquidación de ésta asociación, los bienes y equipos propiedad de la asociación, deberán ser entregados a entidades que tengan objeto social similar o análogo, de la Iglesia Católica, previa decisión de la Asamblea General.
- Art. 32. DESTINO DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación y los bienes particulares que lo constituyen se destinara exclusivamente a la consecución de los

objetivos y fines de la Asociación, quedando prohibido distribuir entre sus asociados y miembros, utilidades, dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancias.

Art. 33. - BIENES DE LA ASOCIACIÓN.- Ningún miembro de la Asociación, podrá alegar derechos sobre los bienes que forman parte del patrimonio de la misma, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva. La Asociación no podrá aceptar donaciones, herencias, legados ó aportes condicionales ó modales, cuando la condición o modo contraríen alguna disposición legal, estatutaria o supediten la Asociación a intereses publicitarios políticos, personales o de carácter semejante

.

CAPITULO VII DEL REVISOR FISCAL

- **Art. 34. REVISOR FISCAL. -** Las actividades contables, financieras y administrativas de la Asociación, serán controladas por el **REVISOR FISCAL**. Igualmente, podrán realizarse auditorías externas para verificar el correcto manejo de los recursos de la Asociación, por decisión de la Junta Directiva o por mandato de la Asamblea General.
- Art. 35. ELECCION DEL REVISOR FISCAL.- EL REVISOR FISCAL será elegido por la Asamblea General en la misma forma y por un periodo de tres (3) años y podrá ser reelegido para periodos sucesivos. El REVISOR FISCAL no formará parte de la Junta Directiva.

Art. 36. - FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a.- Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la Asociación se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b.- Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Director Espiritual y de Programación, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en desarrollo de su objeto social.
- c.- Colaborar con las entidades que ejercen la inspección y vigilancia de la Asociación, y rendirles los informes que haya a lugar.
- d.- Velar porque se lleve regularmente la contabilidad, se conserve debidamente la correspondencia de la Asociación y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e.- Inspeccionar los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier título.
- f.- Examinar los inventarios cada vez que se efectúen y realizarlos por su cuenta cuando lo considere conveniente.
- g.- Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- h.- Verificar y certificar los balances de prueba, generales y compararlos con los registros contables. Emitir el dictamen e informe correspondiente.
- i.- Asistir con voz a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- j.- Convocar a reunión extraordinaria a la Asamblea General o a la Junta Directiva, cuando las necesidades urgentes lo requieran.
- k.- Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General, pero siempre en cumplimiento de las disposiciones estatutarias.

CAPITULO VIII DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

- **Art. 37. DIFERENCIAS.-** Toda diferencia que surja entre los Asociados o entre estos y la Asociación, se resolverá en forma amigable y directa entre los implicados y tres (3) miembros de la Junta Directiva incluido el Director de programación y de no llegar a un acuerdo se llevara el caso a la Asamblea General.
- **Art. 38. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.-** La calidad de asociado activo o inactivo se pierde en cualquiera de los siguientes casos:
- a.- Por muerte del Asociado.
- b.- Por su renuncia voluntaria.
- c.- Por falta del pago de la cuota de inscripción o mantenimiento anual.
- d.- Por ausencia INJUSTIFICADA a tres (3) sesiones de la Asamblea, ya sea en sesiones Ordinarias o Extraordinarias.
- e.- Por el incumplimiento injustificado de las decisiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- f.- Por el incumplimiento o la violación de las disposiciones estatutarias o de los reglamentos de la Asociación aprobados por la Junta Directiva.
- Art. 39. PROCEDIMIENTO.- Las sanciones disciplinarias serán aplicadas por la Junta Directiva y deberán ser notificadas al infractor mediante carta remitida por correo certificado a la dirección que aparezca reportada, con el fin de que éste presente sus descargos dentro de los diez (10) días siguientes. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva dictará la resolución, la cual será notificada a los interesados y si estos no están de acuerdo con esta resolución podrán apelar ante la Asamblea General. La Junta Directiva pasara un informe a la asamblea sobre los hechos acontecidos, explicando las causas que dieron origen a la sanción, así como la lista de los infractores que han perdido la calidad de asociados. En última instancia, la asamblea será quien decida sobre la expulsión o no del infractor, y la aplicación de la sanción y contra su decisión, no cabrá recurso alguno.
- **Art. 40. ACTUACIONES.-** Todas las actuaciones y sanciones que se apliquen deberán constar por escrito.

CAPITULO IX
DISPOSICIONES FINALES

- Art. 41. MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS.- Los presentes estatutos podrán ser modificados única y exclusivamente por la asamblea general, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria, siempre y cuando conste en el orden del día y hayan sido convocadas para este fin. Para modificar los estatutos se requerirá un quórum deliberatorio del 65% de los Asociados activos. La aprobación de las modificaciones se hará por mayoría simple. Las modificaciones tendrán vigencia inmediatamente se aprueben y luego se notificarán a la autoridad competente.
- Art. 42. SOLICITUD DE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS.- Para que sea procedente la modificación, se requiere que sea solicitada por escrito dirigido a la Junta Directiva en forma motivada, por un número de asociados equivalente a no menos del veinte (20%) por ciento del total de los asociados activos.
- Art. 43. ESTUDIO DE LAS MODIFICACIONES POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva deberá realizar un estudio de los estatutos y presentará sus observaciones, así como un proyecto de reforma el cual será presentado a la Asamblea General para su revisión y aprobación.
- **Art. 44. DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN.-** La Asociación podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:
- a.- Por resolución o decisión de la entidad competente.
- b.- Por resolución de la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria convocada especialmente para este fin, para lo cual se requerirá la presencia de por lo menos el 80 % de los asociados activos y una votación mínima del 65 % de los presentes, tanto en la primera como en la segunda convocatoria.
- c.- Por vencimiento del término fijado en los estatutos, salvo que se prorrogue su vigencia de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos.
- d.- Por reducción del patrimonio por debajo del mínimo legal o estatutario, sin que sea restablecido en un plazo de seis (6) meses.
- e.- Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- ART. 45. NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR.- Aprobada la disolución por la Asamblea general, se designará en forma inmediata un liquidador o liquidadores, quienes deberán realizar los activos para el pago de los pasivos de la asociación. Si la Asamblea General no pudiese o no quisiese designar liquidador, actuará como liquidador el presidente de la asociación.
- **Art. 46. LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.-** Aprobada la disolución de conformidad con los estatutos, se procederá a su liquidación de acuerdo con las disposiciones legales y lo establecido en este reglamento.
- **Art. 47. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.-** El liquidador ejercerá las funciones que la ley le asigne y en especial, las siguientes:
- a.- Ejercer la Representación legal de la entidad en liquidación.

- b.- Exigir a todo aquel que haga parte de la Administración la entrega del manejo de los recursos e intereses de la Asociación, así como una rendición de cuentas.
- c.- Cumplir con las obligaciones pendientes de pago.
- d.- Concluir las operaciones, actos y contratos pendientes al tiempo de la disolución.
- e.- Otorgar finiquitos.
- f.- Disponer que se practique el balance general final.
- g.- Rendir cuentas a la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria, del resultado de la liquidación y someter a su consideración toda la documentación para su aprobación final.
- h.- Comunicar a la Cámara de Comercio correspondiente y a la entidad que preste la vigilancia, la disolución y posteriormente la liquidación de la Asociación, a efecto de que se proceda a la cancelación de la inscripción respectiva.
- Art. 48. BIENES REMANENTES.- En relación con el artículo 47, el remanente de los bienes, será entregado a entidades que tengan objeto social similar o análogo, de la Iglesia Católica, previa decisión de la Asamblea General.
- Art. 49. CLAUSULA COMPROMISORIA.- Las controversias que se susciten entre la Asociación y los asociados o entre ellos mismos, por razón de la Asociación, deben ventilarse y resolverse en primera instancia con la intervención de la Junta Directiva, y en segunda instancia por la asamblea general. Si no hay acuerdo, las diferencias serán resueltas por un tribunal de arbitramento de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 y demás normas que lo modifiquen o adicionen, designado por las partes de la lista que para esos efectos tiene la Cámara de Comercio de Bogotá. En el evento en que no se pongan de acuerdo, el Tribunal será designado mediante sorteo por la Cámara de Comercio de Bogotá, de la lista que tiene para esos efectos. El tribunal se sujetará a las siguientes reglas:
- a.- Funcionará en la ciudad de Bogotá, y sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, o donde lo ordene dicho Centro.
- b.- Estará integrado por tres (3) árbitros.
- c.- El Tribunal decidirá en derecho.
- d.- La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas del citado centro de Conciliación y Arbitraje.

ARTICULO TRANSITORIO.- Los miembros de la Junta Directiva elegidos en la Asamblea Extraordinaria de julio de 2003 y el revisor fiscal terminaran el periodo completo para el cual fueron elegidos en dicha oportunidad.